CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NO. PS-M-0633-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS Y JHON JABER HENAO ROJO (TECMEDICA MANIZALES)

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT Nº 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto Nº 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y de la otra, **JHON JABER HENAO ROJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.393.586, quien de acuerdo a certificado de matrícula mercantil de persona natural, es propietario del establecimiento de comercio **TECMEDICA MANIZALES**, y quien obran en nombre propio y quien para los efectos del presente se denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento previa las siguientes consideraciones: **1-** Que el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una empresa social del estado (artículos 194 a 197 de la ley 100 de 1993), categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, especialmente en la mediana y alta complejidad y subsidiariamente en la baja complejidad; es por ello que se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es de carácter de misional, al servicio público de salud, con eficiencia, solidaridad e integralidad, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud. **2-** Que las normas legales vigentes en materia de mantenimiento hospitalario, en especial el De0creto 1769 de 1994, establecen que las Empresas Sociales del Estado deben garantizar la asignación de recursos destinados al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y de la tecnología biomédica, mediante la ejecución del Plan de Mantenimiento Hospitalario, con el propósito de asegurar la disponibilidad, confiabilidad y funcionamiento seguro de los equipos utilizados en la prestación de los servicios de salud. Así mismo, la Resolución 3100 de 2019, mediante la cual se definen los estándares y criterios de habilitación de los servicios de salud, exige que los prestadores mantengan la dotación biomédica en condiciones óptimas de operación, seguridad y mantenimiento, garantizando la continuidad de la atención y la gestión del riesgo asociado al uso de dispositivos médicos. **3-** El Hospital cuenta con el servicio de Laboratorio de Patología, área estratégica para el diagnóstico de enfermedades oncológicas,

inflamatorias e infecciosas, donde el procesador automático de tejidos constituye un equipo biomédico indispensable para la preparación de muestras histológicas. La indisponibilidad de este equipo afecta directamente la oportunidad diagnóstica y la continuidad del proceso asistencial. De acuerdo con la evaluación técnica realizada, el procesador de tejidos presenta una falla combinada en el sistema de calentamiento y en el sistema de transmisión mecánica, evidenciándose deterioro de componentes eléctricos, electrónicos y mecánicos que impiden la correcta ejecución de los ciclos automáticos de procesamiento de muestras. Específicamente, se identificó la necesidad de reemplazar el contacto de activación de resistencias, el controlador de temperatura con su sensor, los piñones del motor de oscilación y caja reductora, así como los piñones de los actuadores del mecanismo de rotación de las muestras. Estas fallas ocasionan pérdida del control térmico, interrupción de los movimientos de oscilación y rotación de las canastillas, procesamiento incompleto de los tejidos y un alto riesgo de obtener muestras histológicas con calidad insuficiente para su interpretación diagnóstica. **4-** En consecuencia, aumenta la probabilidad de reprocesos, retrasos en la entrega de resultados, desperdicio de reactivos y afectación de la atención de los pacientes. **5-**La reparación garantizará nuevamente la estabilidad de la temperatura, la precisión de los movimientos mecánicos y la ejecución completa de los protocolos de procesamiento histopatológico. En virtud de lo anterior, se requiere con carácter prioritario la adquisición de los repuestos descritos, con el fin de ejecutar el mantenimiento correctivo del procesador de tejidos, asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente, mantener la disponibilidad de la tecnología biomédica y garantizar los principios de seguridad, continuidad, accesibilidad y calidad en la prestación de los servicios de salud ofrecidos por el Hospital. **6-** Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, La escogencia del contratista se realizara mediante contratación directa en los siguientes casos: 6- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **7-** Que el señor **JHON JABER HENAO ROJO** de acuerdo a solicitud realizada por el hospital, presento propuesta, y analizada por la ingeniera biomédica y la jefe de oficina de administración de recursos al servicio del hospital se puede concluir que la propuesta da cubrimiento a las necesidades del hospital, considerándose viable y oportuno llevar a cabo el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete con EL HOSPITAL

a realizar Mantenimientos preventivo - correctivo a los equipos relacionados en las obligaciones del presente contrato. **SEGUNDA: VALOR**: Para todos los efectos fiscales y legales, el presente contrato tiene un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS MCTE ($6.414.100) IVA incluida. **TERCERA: FORMA DE PAGO**: la Entidad pagará al CONTRATISTA el valor pactado, en actas parciales de avance, una vez realizados los mantenimientos preventivos, previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente, que incluye el suministro de la fotocopia de la planilla de pago aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y la certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato. **CUARTA: DURACIÓN**: EL presente contrato tendrá una duración de sesenta (60) días, e iniciara a partir de la aprobación del presente clausulado por todas las partes. **QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios técnicos de mantenimiento se subordinan a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto, Registro Presupuestal. **SEXTA: DISPONIBILIDAD** Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuesta anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Se compromete para con EL HOSPITAL a: **1)** Informar al supervisor del contrato que accesorios se requieren para el cumplimiento del objeto del contrato a celebrar y cuales se incluyen en el valor ofertado.

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cant	Un	Precio unitario	Precio total IVA incluido
1	85161500	Contactor de activación de resistencias de tanque	1	un	$ 1.040.000	$ 1.237.600
2	85161500	Control de temperatura, sensor, para activación de resistencias	1	un	$ 1.500.000	$ 1.785.000
3	85161500	Piñones 'de motor de oscilación y cambio de piñones en caja reductora	1	un	$ 1.870.000	$ 2.225.300
4	85161500	Piñones de actuadores mecanicos de rotación de muestra	1	un	$ 980.000	$ 1.166.200

2) Disponer de las herramientas y materiales necesarios para ejecución de los trabajos objeto del contrato. 3) Establecer un sistema de comunicación permanente para lo cual se consignara un número celular y un número fijo donde se pueda ubicar fácilmente ante llamados de emergencia. 4) Entregar informe de mantenimiento al supervisor del contrato. 5) Deberá realizar los mantenimientos correctivos que sean necesarios en cada uno de los equipos. 6) Los mantenimientos incluyen los repuestos necesarios para dejar el equipo en correcto funcionamiento.7) Deberá cumplir con la legislación vigente aplicable al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y sus componentes de higiene y seguridad industrial, utilizando los elementos de protección, para el contratista y los trabajadores. 8) Cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF). 9) Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1)** Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. **2)** Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **NOVENA- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las clausulas precedentes. **DECIMA- SUPERVISION:** La Supervisión Administrativa, financiera-contable y técnica del presente contrato la ejercerán de manera conjunta la Ingeniera Biomédica y el Jefe de la oficina de administración de recursos y/o quienes hagan sus veces, al servicio de la Institución, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el contratista cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA. 3.** Certificar respecto del cumplimiento del contratista. **4.** Controlar los pagos

que se deban efectuar. **5.** Sugerir al HOSPITAL sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. **6.** Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **7.** Proyectar para la firma del Gerente el acta de Liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato.**8.** Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **DECIMA PRIMERA: SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1**.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DECIMA. SEGUNDA -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del contrato **EL CONTRATISTA** actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, y en consecuencia entre **EL CONTRATISTA** y el **HOSPITAL** o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al **HOSPITAL**, realizada por cualquiera de sus

trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el **HOSPITAL**, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el **HOSPITAL** podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al Contratista, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes **DECIMA CUARTA- DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA QUINTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo. **b)** Transacción **c)** Conciliación. **d)** Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA SEXTA- CESION:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del **HOSPITAL. DECIMA SEPTIMA-PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA OCTAVA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** el CONTRATISTA declara expresamente que: **A)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto

del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **B)** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **C)** Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **D)** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **E)** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA NOVENA -DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Propuesta y análisis. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** Cedula de ciudadanía del contratista. **4)** Rut del contratista. **VIGESIMA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA PRIMERA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Alexandra Osorio Arroyave -Equipo de Contratación.